



“Año del Bicentenario, de la Consolidación  
de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**GOBIERNO  
REGIONAL PIURA**

## Resolución Directoral UGEL-S. N° 003163 -2024

Sullana, **09 MAY 2024**

Vistos, el INFORME N° 0844-2024/G.R-PIURA- UGEL-SULLANA-AADM/PERS. y demás documentos adjuntos con un total de DIEZ (10) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.S N° 02153-2024 de fecha 02.04.2024, se resuelve “**RECONOCER.- a favor de ELIAS VILLEGAS ELIZABETH; ELIAS VILLEGAS JOHNNY; ELIAS VILLEGAS JUDITH JANETTE; ELIAS VILLEGAS LIZLY LILIANA; ELIAS VILLEGAS MODESTO CARLO; ELIAS VILLEGAS ALLAN WILFREDO, ELIAS VILLEGAS PAOLA; ELIAS VILLEGAS GABY; ELIAS VILLEGAS KARLA PATRICIA; ELIAS RAMIREZ KARLA KAREN; ELIAS RAMIREZ SHEILA KARIN; ELIAS RAMIREZ CINTHYA KARINA; ELIAS RAMIREZ JULIO ORLANDO; ELIAS RAMIREZ AINATH YAEL; ELIAS RAMIREZ CARLOS; ELIAS RAMIREZ DAHER ERICH FRANCISCO; ELIAS ADRIANZEN JESSICA JENNY Y ELIAS TALLEDO JESUS ALONZO herederos de ELIAS APARACIO JULIO ORLANDO, el pago de la suma de S/.80,860.74 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 74/100 SOLES) por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, más el 5% por desempeño del cargo y elaboración de documentos de gestión (según corresponda) sobre su remuneración total íntegra por el periodo comprendido desde el 01/02/1991 hasta el 25/11/2012, de acuerdo a las constancias de pago presentadas por el beneficiario dado que posteriormente a la fecha indicada el beneficiario pertenece a la ley de reforma magisterial, más la suma de S/.22,599.75 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 75/100 SOLES) por concepto de intereses legales generados y calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable;” en el modo y términos señalados en la resolución citada.**

Que, el T.U.O de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. “**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;**”; 212.2. “**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**”

No obstante en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” se tiene que en su **Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1°** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3 “Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”**

Que, en aplicación de la verificación realizada de oficio, SE ADVIERTE que la Resolución Directoral UGEL.S N° 02153-2024 de fecha 02.04.2024, PRESENTA UN ERROR MATERIAL respecto del **NOMBRE** de uno de los beneficiarios en el sentido que lo **CONSIGNADO NO ES LO CORRECTO** pues se observa que en la resolución citada se consigna como “ELIAS RAMIREZ AINATH YAEL”; cuando en la realidad el **NOMBRE** correcto es “**ELIAS RAMIREZ EINATH YAEL**”, hecho el cual pudo ser determinado de la revisión del documento de identidad del beneficiario, su informe escalafonario y su registro del Sistema Único de Pagos, el mismo que se adjunta al presente proyecto.

Que al determinarse, que verdaderamente el **NOMBRE** de la beneficiaria corresponde a “EINATH YAEL” mediante la verificación de su DOCUMENTO DE IDENTIDAD, el cual que se adjunta al presente, conlleva a rectificar el error material (tipográfico) advertido en la Resolución Directoral UGEL.S N° 02153-2024 de fecha 02.04.2024 de la siguiente manera:

**“ELIAS RAMIREZ EINATH YAEL”**

Que en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 02153-2024 de fecha 02.04.2024, situación que deberá ser resuelta en merito a salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente.

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer que el equipo encargado cometió un error material al consignar el **NOMBRE** de la beneficiaria al momento de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 02153-2024 de fecha 02.04.2024. Razón por la cual amerita se rectifique lo citado.

Que, estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 0844-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 212° incisos 1 y 2, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3 y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 017562-2023 de fecha 27/12/2023



02153-2024 de fecha 02.04.2024

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO** la Resolución Directoral UGEL-S- N°

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR**, en atención a la documentación sustentatoria SOLO Y UNICAMENTE el NOMBRE de la administrada consignado en la Resolución Directoral UGEL-S N° 02153-2024 de fecha 02.04.2024 en atención a lo siguiente:

**DICE:**

**"ELIAS RAMIREZ AINATH YAEL"**

**DEBE DECIR:**

**"ELIAS RAMIREZ EINATH YAEL"**

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que el contenido no modificado de la RD N° 002153-2024 de fecha 02.04.2024 se mantendrá vigente en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución"

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **ELIAS RAMIREZ EINATH YAEL y otros**; en CALLE SANTA CATALINA 108 – AA.HH SANCHEZ CERRO - SULLANA; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR**, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugel-sullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

MADS/D.UGEL.S.  
EEEE/D.UAJ  
SFMS/D.AADM  
MLB/ OF.PERS.(E)  
DACR.  
02/05/2024



**DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ**  
Directora de Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL Sullana